

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guachené, Cauca, enero dos (2) del dos mil veintitrés (2023). En la fecha dejo expresa constancia que desde el día 6 de diciembre de 2022 y hasta el día 26 de diciembre de 2022, el Juzgado estuvo en periodo de vacancia judicial, por tanto, en dicho periodo no corrieron los términos procesales. (Acuerdo CSJCAUC22-26 del 2 de junio de 2022).

Así mismo, dejo expresa constancia que el señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA, de conformidad con el Acuerdo CSJCAUC22-94 del 2 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los días 29 y 30 de diciembre de 2022, gozó del beneficio de los días compensatorios por haber estado en disponibilidad en el turno de Control de Garantías en Caloto, Cauca, los días 3 y 4 de diciembre de 2022

El secretario

MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

Proceso: TUTELA

Radicado: 2022-186-00

Demandante: YERITZA CANCHIMBO OREJUELA

Demandado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

Guachené, Cauca, dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022 y notificada en forma personal por vía de correo mail a la tutelante en la misma fecha, este despacho le ordenó CORRIGIERA la presente Acción Constitucional, instaurada por la señora **YERITZA CANCHIMBO OREJUELA**, quien actúa a nombre propio en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y OTROS**, atendiendo que en la misma se observaron varias irregularidades que ella contenía y se precisaba se corrigiera. Para tal fin, se le concedió a la parte demandante un término tres (3) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Tal providencia se notificó en debida forma, sin embargo, encontramos que los términos vencieron el día 30 de diciembre de 2022 (atendido los dos (2) días de demás que se conceden por expresa disposición del artículo 8 de la ley 2213 de 2022). Sin embargo, la parte accionante no corrigió los defectos de que adolecía la tutela, por ello es viable conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, rechazar la presente Acción Constitucional y devolver los anexos.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior **TUTELA DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante la presente decisión por el medio más expedito, de conformidad así lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: En firme este auto, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f3d6538682ce1032065919e5aa2e92e0e3345a967d723b7b12762b1ed0cc9**
Documento generado en 02/01/2023 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>